

AUTO No. 012
FAMILIA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY YELITZA OSORIO LÓPEZ EN REPRESENTACIÓN
DE SU MENOR HIJO ELIAN ZULUAGA OSORIO
DEMANDADO: SEBASTIÁN ZULUAGA PÉREZ
RADICACIÓN: 2020-00162-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Mediante auto calendado 07 de diciembre del año inmediatamente anterior, se **INADMITIÓ** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **KELLY YELITZA OSORIO LÓPEZ** en representación de su menor hijo **ELIAN ZULUAGA OSORIO** contra **SEBASTIÁN ZULUAGA PÉREZ**; concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció desde el 16 de diciembre del año 2020, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma, no se ordenará la devolución de los anexos, por cuanto los mismos fueron allegados en forma digital al correo del despacho. Se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

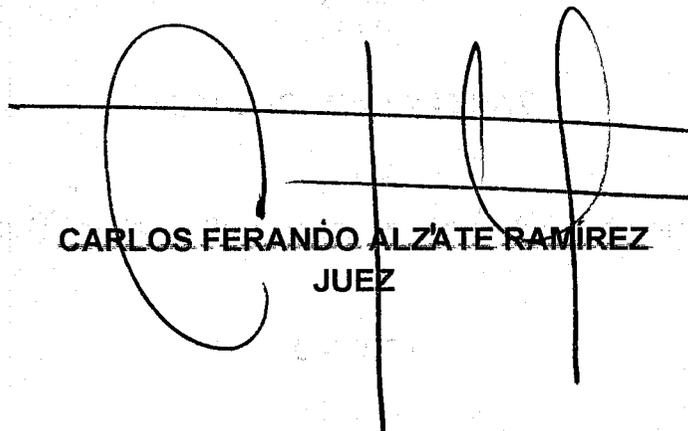
Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **KELLY YELITZA OSORIO LÓPEZ**, en representación

de su menor hijo **ELIAN ZULUAGA OSORIO** contra el señor **SEBASTIÁN ZULUAGA PÉREZ**; por lo antes considerado.

Segundo: Como toda la documentación fue allegada digitalmente al correo electrónico del despacho, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ